

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190044800

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición en subsidio de apelación** de formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que el día 20 de mayo de 2021, se dio inicio a la audiencia de que tratan los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, una vez iniciada la audiencia se verificó la comparecencia del suscrito y la demandante señora Gloria Baracaldo Morales, seguido a esto, se puso en conocimiento del despacho que nos habían informado de la muerte del demandado señor Henry Humberto López, y que así aparecía al consultar su número de cédula en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pero que no había sido posible aportar el Registro Civil de defunción, porque desconocíamos la notaría en donde había sido registrado.

Acto seguido, el Despacho ordeno que por secretaría se oficiara a la Registraduría del Estado Civil, a fin de que suministraran la información correspondiente sobre el registro Civil de defunción del demandado señor Henry Humberto López, y procedió a suspender la diligencia, aclarando que una vez se contara con el registro civil de defunción del demandado, se procedería a fijar nueva fecha para continuar con la diligencia.

Como quiera que no aparezca en la página de consulta del proceso, constancia de la diligencia, así como tampoco del trámite de los oficios ordenados en la diligencia del 20 de mayo de 2021, el 11 de noviembre de 2021, se solicitó al despacho, copia de los oficios a fin de verificar el trámite ante la Registraduría; solicitando a su vez, copia del acta de la diligencia pues no había sido posible consultarla.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisados s las diligencias, le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

En el caso que ocupa la atención del Despacho, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se dispuso la terminación de las presentes diligencias, por cuanto

en la fecha y hora fijada para llevar a audiencia el 20 de mayo de 2021, no compareció ninguna de las partes, sin que dentro de la oportunidad procesal se justificara la inasistencia, precisándose que no resultaba procedente el aplazamiento o fijación de nueva fecha de audiencia, por cuanto no se acreditó fuerza mayor o caso fortuito de ninguna de las partes, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

Sea lo primero advertir que para la época en que se realizó la audiencia la persona encargada de recibirlas y realizar las actas omitió agregar los documentos como la grabación y actas al plenario, razón por la cual de manera errada se señaló que la audiencia no había sido llevada a cabo, tal como obra a ítem 09 del expediente.

En atención a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se procedió a realizar búsqueda de la grabación de la audiencia en la plataforma Teams, encontrando que efectivamente el 20 de mayo de 2021, se dio inicio a la audiencia que fuera programada en su momento mediante auto de fecha 3 de mayo de la misma anualidad.

Así las cosas y sin ser necesarias mayores apreciaciones, se procederá a revocar el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, y como consecuencia de ello se ordenará que se elabore el acta de audiencia conforme a la grabación encontrada, así como la elaboración de los oficios, allí ordenados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Se ordena que se elabore el acta de audiencia de fecha 20 de mayo de 2021, conforme a la grabación obrante a ítem 20 del expediente digital.

Tercero: Una vez elaborada el acta, por secretaria elabórese y tramítense los oficios ordenados en audiencia llevada a cabo el 20 de mayo de 2021.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>009</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 de Enero de 2023</u> . Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--

